



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
23 de diciembre del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Directrices sobre allanamientos, intervenciones telefónicas, rebeldías, apelaciones y otras diligencias durante el cierre colectivo de vacaciones de fin y principio de año**

Se pone en conocimiento de los y las representantes del Ministerio Público, la siguiente circular de la Secretaría General de la Corte, para lo de su cargo.

CIRCULAR N° 185-2005. ASUNTO: Directrices para resolver la atención de las solicitudes de allanamientos, intervenciones telefónicas, rebeldes, apelaciones y otras diligencias propias de la materia penal, durante el período de cierre colectivo de fin y principio de año.-

A TODAS LAS AUTORIDADES QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL SE LES COMUNICA QUE:

El Consejo Superior en sesión celebrada hoy, 22 de diciembre en curso, artículo II, acordó las siguientes directrices para resolver la atención de

las solicitudes de allanamientos, intervenciones telefónicas, rebeldes, apelaciones y otras diligencias propias de la materia penal, durante el período de cierre colectivo de fin y principio de año.

1) En horas y días hábiles el Ministerio Público debe hacer la solicitud de allanamiento y presentarla a los jueces del turno ordinario, quienes tienen suspendidas sus vacaciones porque les corresponde trabajar en el Segundo Circuito Judicial de San José. Si de la solicitud se deriva que es necesaria la participación de más jueces, el juez que resuelve deberá coordinar y convocar a los otros jueces que se encuentren laborando para atender las diligencias (el otro juez de planta y el juez del grupo D del turno extraordinario).

2) En horas y días no hábiles (sea sábados, domingos, feriados y asuetos) corresponderá al juez de turno extraordinario atender las solicitudes de allanamiento, y en caso de que se requiera la participación de más jueces para cumplirlo, deberá convocar a los que se encuentran asignados en el rol de rebeldías, según corresponda por competencia territorial. En este sentido se aclara que el rol establecido para rebeldías debe cubrir además de lo establecido hasta el momento, cubrirá las solicitudes de allanamiento, en el

entendido que se trata de allanamientos múltiples y simultáneos.

3) Los coordinadores de los Juzgados Penales de San José deberán comunicar por la vía más expedita que corresponda, a la Central de Radio y al Jefe de Servicio del O.I.J., la lista actualizada con nombres y teléfonos de los jueces que atenderán los despachos, sea los que estarán laborando en el turno ordinario, y los asignados en el rol de rebeldías.

4) La Central de Radio y el Jefe de servicio del OIJ deberán llevar un ampo completo con toda la información referente a los roles y las personas que deben cumplirlos y brindar la información de forma inmediata a las autoridades judiciales que lo requieran, así como colaborar con su ubicación, tal como ha venido operando hasta la fecha.

5) Los jueces que están asignados para atender rebeldías, en caso de requerirse su presencia porque con los jueces que están laborando no es posible atender todas las solicitudes del Ministerio Público, deberán apersonarse al Segundo Circuito Judicial de San José y colaborar en las diligencias que se estime necesario (allanamientos e intervenciones telefónicas). Es entendido que esta medida será excepcional.

6) Cualquier juez que ordene un allanamiento por comisión deberá coordinar con el juzgador comisionado, para que no sea la policía ni la fiscalía quienes tengan que solicitarlo y gestionarlo ante los jueces. Ello por cuanto es obligación del juzgador que ordena el allanamiento coordinarlo con el comisionado y darle seguimiento, independientemente del lugar que sea.

7) En cuanto a las intervenciones telefónicas, que se ordenen durante el período de cierre colectivo se procederá de la siguiente forma:

a) En cuanto a las nuevas solicitudes de intervención telefónica corresponderá conocerlas y resolver al juez que está laborando en el turno ordinario, quien una vez asumida deberá continuarla durante todo

el tiempo que se requiera, y si no corresponde a su jurisdicción, una vez concluido el período de cierre deberá remitirla al juez competente. Es entendido que en caso de que el juez que asume la intervención deba continuar, aún cuando haya finalizado su periodo de trabajo, tendrá derecho al disfrute posterior de sus vacaciones.

b) Cuando la nueva solicitud de intervención telefónica, por razones de extrema urgencia deba ser presentada ante el Juzgado de Turno Extraordinario, el juez la ordenará por el tiempo que se requiera, pero en cuanto termine su turno lo remitirá al juez de turno ordinario correspondiente, quien deberá continuarla, bajo los mismos parámetros indicados en el punto anterior.

8) Respecto al trámite de apelaciones que corresponde a los Tribunales de Juicio del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, como la sede de trabajo de los jueces penales será el Segundo Circuito Judicial de San José, las partes (fiscal, defensor e imputados) así como los nuevos expedientes se encuentran en ese lugar, el Tribunal Penal del Primer Circuito tomará las provisiones del caso a fin de no causar retrasos injustificados en la tramitación de los procesos.

9) Las notificaciones que correspondan a la Defensa Pública y al Ministerio Público deberán hacerse en la sede del Segundo Circuito Judicial de San José, por ser la única oficina abierta. Además deberá facilitarse el acceso a los expedientes a las partes.

10) Se reitera que los Jueces Penales del Primer Circuito Judicial de San José, Hatillo, Pavas y Desamparados, deben dejar en un lugar accesible todos los expedientes con rebeldías, y los que tienen reo preso, para facilitar el trabajo de los jueces que deben atender dichos asuntos.

11) Los juzgados penales del resto del país laborarán conforme al Plan de Vacaciones aprobado por el Consejo Superior para el período 2005-2006, debiendo respetar en lo que les sean aplicables las directrices anteriores, sobre atención de allanamientos e intervenciones telefónicas.

12) Los servidores que como consecuencia de estas directrices suspendan sus vacaciones y laboren en esas fechas, las disfrutarán en fecha posterior. A esos efectos harán la comunicación correspondiente al Departamento de Personal.

San José, 22 de diciembre del 2005”.